



## TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

CASTÁN TOBEÑAS, José. *La idea de justicia (su trayectoria doctrinal y su actual problemática)*. (Conclusión.) Tomo XVI, segunda época, núm. IV, abril, 1968, pp. 567-579. Madrid, España.

La primera parte del artículo que se reseña trata de la justicia como doctrina, de una síntesis y de unas conclusiones en relación con este tema.

En esta primera parte Castán Tobeñas reconoce que el problema consistente en determinar el contenido de una norma de justicia que permita valorar la ley positiva es muy complicado, y, además, que las soluciones que se le han dado son contradictorias. A pesar de esto admite que la solución metafísica, coherente a este problema la ofrece la filosofía tradicional.

Las concepciones formalistas de la justicia que la reducen a un concepto lógico, vacío de contenido deben desecharse por estériles.

La idea de justicia no puede ser separada del concepto del derecho. Al derecho y a la justicia no se les puede desligar de la ética. Desde el punto de vista de la justicia material se encuentran íntimamente vinculados. Es conveniente advertir que la exigencia de un obrar humano unitario, no contradictorio, implica que aquello que exige el derecho en la convivencia social no sea diferente de lo que exige la moral.

El derecho natural permite, funcionando como nexo, impedir las contradicciones entre la moral y el derecho. Los principios supremos del derecho natural sirven de base al derecho positivo, y señalan el contenido o materia de la justicia.

Entre los primeros principios del derecho natural hay que destacar aquellos que le otorgan preferencia al valor supremo de la persona humana. En el pensamiento actual el componente principal de la justicia radica en el respeto a la dignidad humana.

La elaboración del derecho exige una tarea de individualización de las normas jurídicas cuya realización está encomendada a los jueces. El juez al formular el derecho positivo debe aplicar el derecho natural, y en esta forma suministra a la idea de justicia sus contenidos más concretos. En la decisión judicial deben estar unidos el derecho legal y el derecho justo.

La segunda parte del artículo que nos ocupa trata de la justicia como anhelo y quehacer actuales. Para Castán Tobeñas tanto la ciencia como la doctrina de la Iglesia, así como las convicciones de los hombres se encuentran dominadas por unas cuantas ideas ético-jurídicas y por un anhelo de justicia en el ámbito nacional y en el internacional. Más aún, ni el relativismo niega la existencia de tendencias hacia la realización de los valores morales, ni está al margen de la aspiración hacia una mayor justicia. Pero la justicia no sólo constituye materia de un anhelo o de un deseo, sino que la historia universal contempla la lenta, pero segura realización de la justicia: la abolición de la esclavitud, la igualdad de los sexos, la protección de la infancia, el movimiento obrero, etcétera.

El problema consiste, en la actualidad no en que la justicia se encuentre dormida en la conciencia de los hombres, sino en su realización ya que ésta sufre en varios aspectos un eclipse o un debilitamiento.—Leandro AZUARA PÉREZ.

GONZÁLEZ SEARA, LUIS. *Juicios de valor, ideologías y ciencia social*. "Revista de Estudios Políticos". Instituto de Estudios Políticos, mayo-agosto de 1968, núms. 159-160, pp. 5-36. Madrid, España.

Después de haber mostrado la importancia que los valores tienen como tema sujeto a la consideración de los puntos de vista sustentados por distinguidos pensadores de nuestro tiempo, este artículo examina la concepción subjetivista de los valores, según la cual éstos son válidos en la medida en que se encuentren de acuerdo con la consideración subjetiva del que emite el juicio sobre ellos, de ahí la razón por la cual no se puede decir que los valores son verdaderos o falsos puesto que éstos no afirman ni niegan nada, ya que se limitan a expresar el punto de vista subjetivo de quien emite su opinión. Por el contrario, la doctrina objetivista de los valores equipara éstos a los bienes y considera que los primeros debían juzgarse como abstraídos de los segundos. Esta versión de la doctrina de referencia era sostenida por Kant, contra la cual expresa Scheler que los valores son bienes totalmente independientes de los objetos donde se encuentran y, en consecuencia, tienen una existencia objetiva, anterior a la del sujeto que los valora y a la del objeto en el cual residen.

Luego de haber analizado la discusión acerca de la objetividad y la subjetividad de los valores, el autor entra al estudio de la diferencia entre los hechos y los juicios de valor, lo cual tiene un interés definitivo para el sociólogo; y ofrece la opinión sobre el tema de sociólogos tales como Durkheim y Parsons y estudia las diferentes actitudes que sobre problema tan interesante han emitido importantes sociólogos. Sin embargo, la teoría de los valores en el campo de la sociología presenta puntos oscuros y opiniones divididas; además, es interesante advertir que sociólogos tan importantes como Weber sostienen la opinión de que debería ser excluida como tal de la ciencia social.

Después se trata de la elección del tema en un trabajo de investigación, la cual, en las ciencias sociales, tiene un gran interés. Hasta cierto punto esta elección compromete al autor, quien en cierta medida se enajena en relación con el tema elegido. Pero esta elección puede y debe hacerse con respecto a los valores que se encuentran en vigor y ello hace necesario afirmar la necesidad de una metodología que conduzca a un resultado lo más objetivo posible, separado de la ideología; sin embargo, es difícil realizar este propósito en toda su pureza porque el condicionamiento de nuestra manera de pensar, al margen de nuestra voluntad, forma parte del proceso de conocimiento. Esto no significa que se obligue a la ciencia y a los hombres de ciencia a adoptar un punto de vista oficial, lo cual sería contrario a la esencia misma de la ciencia. En este sentido es como debe entenderse la neutralidad axiológica en la investigación social y no considerar la ciencia social como algo extraño a los valores y a los juicios de valor, los cuales tiene que investigar y a los cuales debe referirse para ofrecer explicaciones e interpretaciones comprensibles de la realidad donde ellos se encuentran. Por supuesto esto no implica la neutralidad de la ciencia porque, después de todo, el científico es un hombre que no puede separar radicalmente los diversos papeles que juega en la vida social, ni olvidar las responsabilidades por las consecuencias de sus actos, ya sean o no éstos de naturaleza científica.—Leandro AZUARA PÉREZ.

MARTÍN OVIEDO, José María. *Los supuestos filosóficos del método puro del Derecho*. "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", t. LVII, segunda época, núm. 4, octubre de 1968, pp. 389-417. Madrid, España.

Siguiendo un pensamiento de Kitz, expuesto en su libro *Ser y deber ser*, considera Kelsen que tanto el ser como el deber ser son las categorías mentales más abstractas bajo las que podemos comprender todas las cosas que se encuentran dentro y fuera de nosotros.

El mundo del ser es el mundo de lo que sucede, mientras que el mundo del deber ser es el mundo de lo que debe suceder, aunque de hecho no suceda. Al mundo del ser pertenecen los hechos de existencia. Al mundo del deber ser corresponden los hechos de obligación. Es incorrecto interpretar el deber ser como un querer, en virtud de que carece de contenido material ya que es una mera categoría formal. Por constituir una simple categoría lógica no cabe identificar al deber ser ni con el imperativo categórico de Kant, ni con el deber ser en sentido axiológico de que habla la escuela de Baden.

Kelsen considera que el deber ser constituye la expresión de los instintos colectivos o altruistas que chocan con el interés individual puramente egoísta; de esta idea se deriva otra que consiste en declarar que el deber ser es una tendencia interna objetivada.

La ciencia tiene como fin la formulación de las leyes de acuerdo con las cuales acontece lo real. Este concepto de ciencia experimentó un cambio con la distinción entre leyes naturales y normas, que constituye el centro de gravedad de la doctrina neokantiana de Baden. Esta escuela distingue entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias del espíritu. Las primeras formulan leyes de tipo general, y las segundas, leyes individuales y comprensivas o valorativas.

La distinción entre ciencias naturales y normativas se reduce a la contraposición de dos principios básicos de acuerdo con los cuales se ordena lo existente. El principio ordenador del mundo del ser es el de causalidad y el del mundo del deber ser es el de imputación.

En la actualidad el principio de causalidad ya no debe entenderse como lo concibió la física clásica, sino a la luz de las modernas teorías físicas indeterministas y probabilistas. La imputación es el principio que preside el mundo del deber ser, sin embargo Kelsen se ocupa de una imputación natural y la distingue de la normativa.

La ley natural cumple una función diversa a la de la norma ya que se limita a explicar lo existente, en tanto que la norma debe producir un suceso, debe crear algo nuevo.

La distinción entre hechos naturales y jurídicos se obtiene una vez que nos percatamos de que los primeros son fenómenos sensibles que se dan en el tiempo y en el espacio y de que los segundos se constituyen cuando los hechos naturales son fijados y delimitados por las normas jurídicas.

La importancia que el método tiene en el idealismo crítico la sigue conservando en el pensamiento kelseniano. La función de la teoría pura del derecho es cognoscitiva. El conocimiento crea teóricamente el objeto; el conocimiento jurídico crea el derecho. La teoría pura del derecho es el método del derecho. Este método es de carácter normativo.

El autor del artículo que se reseña sostiene la opinión de que para Kelsen la teoría pura del derecho es una filosofía del derecho y se apoya en una afirmación del maestro de Viena que aparece en la presentación de la *Revista Internacional de Teoría del Derecho* en la cual expresa: "una filosofía del derecho no puede ser más que un análisis del derecho positivo"; de aquí concluye que según Kelsen: "la teoría pura del derecho es filosofía del derecho".—Leandro AZUARA PÉREZ.

PUY, Francisco. *La cooperación y el derecho natural*. "Revista de Estudios Políticos", Instituto de Estudios Políticos, marzo-abril de 1968, núm. 158, pp. 61-76. Madrid, España.

Indudablemente que el problema de la cooperación constituye uno de los temas básicos de las ciencias sociales contemporáneas. El artículo que se reseña nos ofrece una breve exposición de los principios esenciales que el derecho natural ha formulado sobre la cooperación. El autor trata de las siguientes cuestiones fundamentales: *I*. La cooperación y los derechos naturales, en donde la cooperación se sitúa en una parte muy bien definida del derecho natural como lo es la teoría de los derechos naturales. Específicamente el derecho a la cooperación se fundamenta en la tendencia a obrar y actuar socialmente. *II*. La cooperación como facultad jurídica. En esta parte se considera que la cooperación es un derecho fundamental de la persona humana, que forma parte de una serie de derechos de ésta. De aquí se sigue la necesidad de tratar de una doble cuestión a saber: *a*) Determinar el contenido de ese grupo de derechos fundamentales, o expresado en otros términos, es necesario analizar fenomenológicamente en qué facultades jurídicas fundamentales se concreta el derecho de que se trata y *b*) Determinar su funcionamiento en relación a los otros derechos naturales, o cuando menos a algunos de ellos. *III*. Contenido natural del derecho a la cooperación, aquí se considera que la cooperación se basa en el apetito natural que tenemos los seres humanos de solidaridad. *IV*. Extensiones y limitaciones del derecho a la cooperación.

En la conclusión se nos advierte que el problema de la cooperación tiene un carácter complejo y su solución reclama seriedad, conocimiento y una dedicación empeñosa. El mundo en que vivimos es un mundo en crisis y la falla fundamental de nuestro tiempo consiste en una falta de solidaridad. Sólo una cooperación sincera nos permitirá hacer frente al problema.

Hay que estimular a los hombres a emprender el camino de la cooperación orientándola rectamente. El criterio fundamental que determina esto consiste en que la cooperación no debe perseguir fines próximos, sino que ha de estar ordenada en orden a la escala jerárquica de los fines que conducen al hombre hacia Dios.—Leandro AZUARA PÉREZ.

#### VARIOS

BUENTELLO Y VILLA, Edmundo. *Cárceles de la República Mexicana*. "Criminalia", año xxxv, abril de 1969, núm. 4, pp. 302-314. México, D. F.

Este trabajo constituye, según apunta el autor, una síntesis de datos estadísticos obtenidos por el Dr. Benjamín Argüelles sobre las prisiones del interior de la